

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECÍFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
--	---	---

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUBSECUENTE "EL IMSS", A TRAVÉS DE SU UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO", EN PUEBLA, EN LO SUCESIVO, "LA UMAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, DE "LA UMAE" Y POR LA OTRA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LICONSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA ILIANA PAOLA RUIZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL IMSS" RFC IMS421231I45, por conducto de su representante, que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social establecida como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio, con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.

I.3 Su representante, el Doctor Francisco Morales Flores, en su carácter de Director, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla; cuenta con las

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizada por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE/22/2023/1162.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	--

facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social, y acredita su personalidad jurídica mediante el testimonio de la escritura pública número trece mil quinientos setenta y dos (13,572), de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), otorgada ante la Fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número doscientos cuarenta y ocho (248), de la Ciudad de México, Distrito Federal y de su nombramiento que el H. Consejo Técnico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de Diciembre del año dos mil quince (2015), dictó el Acuerdo ACDO.DN.HCT.091215/295.P.DG en los siguientes términos: "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251 fracciones IV, VII y XXXVII, 251 A, 263, 264, fracciones IX y XVII, y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5 y 58, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con la propuesta presentada por el Director General, a través del Titular de la Dirección Jurídica, mediante oficio 446 del 7 de diciembre de 2015, **Acuerda:** **Único.-** Aprobar la propuesta de designación presentada por el doctor José Antonio González Anaya, Director General de este Instituto, para nombrar al doctor Carlos Francisco Morales Flores, como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional 'Manuel Ávila Camacho, en Puebla, Puebla, con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden. Este nombramiento surtirá sus efectos a partir de 16 de diciembre de 2015", manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los numerales 5.3 inciso c), 5.3.1 inciso c), 5.3.8 inciso c), 5.3.9 inciso c) y 5.3.15 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, recaen las responsabilidades contraídas en el presente convenio en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, suscribe el presente convenio única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente convenio, deslinándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido,

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UA-E/22/2023.11.16.2. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
--	---	--

conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan, como supervisores del convenio el Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, Encargado de la Dirección Médica y la Mtra. Miriam Lezama Herrera en su carácter de Directora Administrativa; como área contratante el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Lic. Arturo Damazo Cesar, Jefe de la Oficina de Adquisiciones; como Administrador del Instrumento Jurídico y como área requirente el L.N.C.A. Félix Edgar Licea Díaz, Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética; aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como administrador del convenio y obligado a dar cumplimiento con el cargo conferido, adscritos todos a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.5 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, del suministro de LECHE, que se especifica en el anexo uno para el Ejercicio 2023.

I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio específico, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la cuenta contable 42060801, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo número de folio 0000444715-2023, con fecha de seis de octubre del año dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. Se agrega como Anexo 1 al presente documento.

I.7 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IMS421231145 y señala como su domicilio legal la ubicada calle 6 Poniente Sin Número, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, código postal setenta y dos mil ciento cuarenta (72140), en la ciudad de Puebla, Puebla.

II.- Declara "LICONSA", por conducto de su apoderado, que:

II.1.- Conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento diecinueve de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/IAE22/2023 116.2. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
--	---	--

II.2.- Su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura publica número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

II.3.- Que con fecha 11 de marzo de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUEA/MAE/22/202_31/142.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE Se elimina Registro	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	--

patronal, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción III y 118 de la LFTIAIP.

mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes."

II.4.- La ciudadana **Iliana Paola Ruiz Garcia**, acredita su personalidad jurídica como Apoderada de "**LICONSA**", mediante el testimonio de la escritura pública número sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve (67499), de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe del licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número ciento trece (113) de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.5.- Dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "**EL IMSS**", respecto al suministro de **LECHE** para "**LA UMAE**".

II.6. Cuenta con Registro Público Federal de Contribuyentes es LIC-950821-M84, asimismo manifiesta que cuenta con registro patronal ante "**EL IMSS**" número [REDACTED]

II.7. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle 13 Poniente número mil treientos trece (1313), colonia Santiago, código postal setenta y dos mil cuatrocientos diez (72410), Puebla, Puebla, Teléfono (01222) 237 3515 extensión 111, correo electrónico: iruizg@liconsa.gob.mx

III.- Declaran "**LAS PARTES**" a través de sus representantes que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y tienen el carácter de Entidades de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en tal virtud, están de acuerdo que los actos jurídicos que se realicen en relación al objeto del presente convenio, se encuentran comprendidos en el supuesto del quinto párrafo del Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de conformidad en esa disposición, éstos no son sujetos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

III.2. Reconocen como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración Pública Federal, el de promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno, lo que implica establecer estrategias encaminadas al mejor aprovechamiento de la infraestructura de las instituciones.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizada por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UAJAE/22/2023-3/1162.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	--

III.3. Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio específico, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.4 Conforme a lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, "LICONSA" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

III.5 "LICONSA" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación.

III.6 Se deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45, domicilio en Avenida paseo de la Reforma, número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente convenio específico con el propósito de que "LICONSA" suministre y distribuya la cantidad de cajas de "LECHE" acorde con los requerimientos por unidad, en cajas cerradas como se describe en el anexo uno.

SEGUNDA. - IMPORTE.- "EL IMSS" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por la "LA LECHE", objeto del presente convenio, por un importe mínimo de **\$17,784.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$44,460.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizada por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/RJA/AE22/2023 1/6.2. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

 	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
--	---	--

CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios relacionados en la cláusula tercera y en el Anexo 1 (uno).

TERCERA. - PRECIO DE LA LECHE.- Los precios autorizados para la operación de este instrumento jurídico, se encuentran debidamente señalados en el Anexo 1, que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente instrumento.

El precio podrá ser modificado por **"LICONSA"**, notificando por escrito a **"EL IMSS"** con tres (03) días de anticipación, el cual será aplicado en forma inmediata a su vigencia, incluyendo el mes del surtimiento de que se trate; una vez que dicha modificación quede notificada y aprobada por la Coordinación de Abasto de Nivel Central de **"EL IMSS"**.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.- **"EL IMSS"** efectuará el pago en pesos mexicanos, a los ocho (8) días naturales después de haber recibido la **documentación completa y debidamente autorizada y requisitada para revisión y tramite de pago**, en la Oficina del área de trámite de pago, en la oficina de trámite de pago de **"LA UMAE"**, por parte de **"LICONSA"**, de los siguientes documentos:

- A) Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique la cantidad de **"LA LECHE"**, entregados y el número de convenio, en su caso, el número de la remisión de pedido, que amparan dichos bienes, sellada por el Departamento de Nutrición y Dietética de **"LA UMAE"**, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas, ubicado calle Seis (6) Poniente Sin Número, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, Puebla, Puebla, código postal setenta y dos mil ciento cuarenta (72140).
- B) En caso de que **"LICONSA"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará; en el mismo plazo en que tales errores sean corregidos.
- C) El pago de los contra-recibos se efectuará vía electrónica con la institución bancaria que designe **"LICONSA"**, para ello deberá presentar en el Departamento de Finanzas, con ubicación señalada en el inciso A), la documentación siguiente:

Escrito libre en papel membretado de la empresa solicitando la inclusión, detallando razón social, número de PREI, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre del apoderado, R.F.C., nombre del banco elegido y número de cuenta de cheques.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	---

Para cotejo originales y copia de:

- Registro federal de contribuyentes,
- Comprobante de domicilio,
- Identificación oficial,
- Carátula del último estado de cuenta.

En caso de que **"LICONSA"** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco (interbancario), **"EL IMSS"** realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"LICONSA"** deberá presentar original y copia de:

- Cédula del registro federal de contribuyentes,
- Poder notarial
- Identificación oficial.

Los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

"LICONSA" sólo considerará como válidos los depósitos efectuados por **"EL IMSS"** hasta que las instituciones bancarias que señale **"LICONSA"** para dichos depósitos los hayan acreditado en sus respectivos estados de cuenta, en tanto, seguirán constituidos como saldos a cargo de **"EL IMSS"**. Éste comprobará los pagos efectuados a **"LICONSA"** mediante el **"Reporte de Pago del Sistema PREI Millenium"**, el que podrá tener en el momento en que **"LICONSA"** lo solicite.

Cuando **"EL IMSS"** presente atrasos en los pagos, **"LICONSA"** podrá aplicar los intereses moratorios que procedan conforme al artículo 362 del Código de Comercio que prevé el interés legal del **seis por ciento (6%)** anual sobre los saldos insolutos, a partir de que se determine que existe adeudo a su cargo.

QUINTA. - ENTREGA DE LA LECHE.- **"LICONSA"** se obliga a proporcionar **"LA LECHE"** en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, cumpliendo las características y condiciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana **NOM-184-SSA1-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés (23) de octubre de dos mil dos (2002), siendo responsabilidad de **"LICONSA"** que los productos cumplan invariablemente con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/AAE22/2023.3/162. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	--

Una vez que "LICONSA" entregue "LA LECHE" a "EL IMSS" éste se compromete a aplicar en todo momento las medidas necesarias y suficientes para el debido manejo y conservación en las mismas condiciones de calidad en que le es entregada "LA LECHE", a efecto de que no caduque ni pierda sus cualidades sanitarias y nutricionales.

La entrega de los productos y servicios solicitados se realizará los días martes, en un horario de 7:00 a 10:00 A.M., en el Almacén del Departamento de Nutrición y Dietética de "LA UMAE". La orden de compra de "LA UMAE" se enviará los días martes en el transcurso del día, con la correspondiente confirmación, a los siguientes correos electrónicos: jruizr@liconsa.gob.mx; jivas@liconsa.gob.mx

SEXTA. - DISTRIBUCIÓN DE LA LECHE.- "LICONSA" se obliga a distribuir y a entregar a total satisfacción de "EL IMSS" "LA LECHE", libre a bordo puesta en piso en el lugar que señale "EL IMSS" a través de su Departamento de Nutrición y Dietética en "LA UMAE", debiendo respetar "LICONSA", hasta completar la entrega total satisfactoria. "LICONSA" deberá entregar a partir de la formalización del presente instrumento jurídico, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones de la "UMAE" que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

Los costos de la distribución y la entrega de "LA LECHE" se encuentran incluidos en el precio unitario pactado en el presente instrumento por lo que "LICONSA" no podrá realizar cobro adicional alguno por este concepto durante la vigencia del presente instrumento, renunciando a cualquier acción o derecho presente o futuro que hacer valer en contra de "EL IMSS" por este concepto.

La entrega se ampara en los formatos de entrega de mercancía, remisión del pedido pactado entre "LAS PARTES". El administrador del presente convenio deberá llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de tomar muestras aleatorias y en presencia de "LICONSA" de cualquier "LECHE", que le sea suministrada, y en su debida oportunidad remitirlas para que se hagan los análisis químicos y documentarlos en el expediente correspondiente. Para tal fin, el administrador del presente instrumento jurídico deberá citar, por escrito, físicamente a LICONSA en día y hora de oficina a fin de que en forma aleatoria y en presencia de este, se tomen las muestras correspondientes y que la cadena de guarda y custodia de la recolección de muestras de "LECHE", sea enviada al área correspondiente para su análisis químico, todo lo cual deberá estar debidamente documentado.

El administrador del convenio será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizada por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE/22/2023/162. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	--

"LICONSA", así como de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá de conocimiento POR ESCRITO Y DOCUMENTALMENTE al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte de "LICONSA", negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

SÉPTIMA.- FALTANTES Y DEVOLUCIONES.- "LICONSA" se hará responsable de los faltantes, devoluciones y de cualquier deterioro/daño u otro percance, salvo en caso fortuito o causa de fuerza mayor, que sufra "LA LECHE" en el traslado a "LA UMAE", comprometiéndose a reponer a "EL IMSS" todo el o los productos dañados, lo que deberá hacer en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas naturales contadas a partir de la notificación correspondiente, hecha a través del ADMINISTRADOR UNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO dichas reclamaciones deberán hacerse al momento de la entrega-recepción y antes de la firma de recibo de mercancías, mencionado en la cláusula sexta del presente convenio, Asimismo "LICONSA" deberá exigir al personal que reciba "LA LECHE" nombre, firma, cargo y matrícula del servidor Público de "LA UMAE" que realice la recepción de "LA LECHE", no bastando que el documento que acredite "LICONSA" de haber hecho la entrega conste el SELLO, sino de los requisitos antes señalados, a fin de acreditar la entrega. Para la entrega de "LA LECHE" no bastará que "LA UMAE" a través del Departamento de Nutrición y Dietética ponga solamente el sello de recibido de "LA LECHE" (calendario de entrega y distribución), sino que será necesario que en el mismo documento donde aparezcan el sello de recibido, se señale nombre, matrícula, fecha y firma del servidor público que recibe "LA LECHE", ambas partes señalan que de no cumplir con los requisitos aquí señalados, no se reconocerá por parte de "LA UMAE" la entrega de "LA LECHE", no obstante que "LICONSA" presente documento de entrega sólo con el sello, desconociendo "LA UMAE" dicho documento para su pago; por lo que "LICONSA" exigirá del servidor público quien le reciba "LA LECHE" la acreditación de su personalidad como SERVIDOR PUBLICO, así como el documento correspondiente donde conste el sello del Departamento de Nutrición y Dietética, con el nombre, matrícula y firma del servidor público que recibe "LA LECHE", por lo que "LICONSA" al no recibir dichos documentos no podrá, bajo ninguna circunstancia y/o motivo, poner el producto en piso en tanto no se cuente con la documentación y requisitos anteriores, toda vez que, sin estos requisitos "LA UMAE" desconocerá la entrega de los mismos, sin ninguna responsabilidad civil y por consiguiente desconocerá pago alguno que "LICONSA" pretenda ejecutar, "LA UMAE" niega cualquier acuerdo verbal que pretenda hacer efectivo "LICONSA" referente a lo antes señalado.

"LICONSA" entregará junto con "LA LECHE" remisión del pedido en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad y número de sobres o cajas.

OCTAVA. - CONTROL DE CALIDAD DE "LA LECHE".- "LAS PARTES" acuerdan que es responsabilidad de "LICONSA" que "LA LECHE" que se detalla en la

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE/22/2023.3/112. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

 LICONSA ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	---

cláusula tercera, reúna las características bromatológicas correspondientes, que se detallan en las fichas técnicas, que se anexan al presente documento como Anexo 2 (dos), que debidamente firmado por **"LAS PARTES"** forman parte integrante del presente instrumento.

"LA UMAE" devolverá a **"LICONSA"** **"LA LECHE"** cuando se acrediten documentalmente los siguientes supuestos:

- No reúnan los criterios de calidad establecidos en el presente instrumento jurídico.
- Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada (El excedente no se recibirá).
- Cuando se cuente con aviso de cancelación y/o modificación por escrito, con anticipación de 24(veinticuatro) horas.

En el supuesto de que **"LICONSA"** no retire los productos en el plazo convenido **"LA UMAE"** podrá destruir o desechar **"LA LECHE"** y en consecuencia no serán pagados por **"LA UMAE"**.

Una vez que **"LICONSA"** entregue las cajas de **"LA LECHE"** a **"LA UMAE"**, éste se compromete a aplicar en todo momento las medidas necesarias y suficientes para el debido manejo y conservación en las mismas condiciones de calidad en que le fue entregada **"LA LECHE"**, a efecto de que esta no caduque ni pierda sus cualidades sanitarias y nutricionales, así como a no desviarla para fines distintos o para fines proselitistas, por lo que asume totalmente la responsabilidad de su utilización, control y destino.

NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- El suministro otorgado en términos del presente Contrato Específico, quedará sujeto a la supervisión y vigilancia del L.N.C.A Félix Edgar Licea Díaz, Encargado del Departamento de Nutrición personal especialmente designado para ello por **"LA UMAE"**; por lo que el prestador del suministro se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia, que al efecto se realicen, previa solicitud que se emita por escrito. Las observaciones y/o recomendaciones emitidas y derivadas de la supervisión, deberán ser atendidas o resueltas por **"LICONSA"** en un plazo de (15) quince días hábiles a partir de su notificación por escrito.

DÉCIMA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** en el presente convenio, procederá la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para la otra parte, sin necesidad alguna de promover acción judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE/22/2023/162.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se resuelve sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	---	--

Asimismo, "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado de común acuerdo el presente convenio específico en cualquier momento, o bien, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier otra naturaleza que impidan su continuación, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante escrito dirigido a la otra, con sesenta (60) días naturales de anticipación.

Las acciones objeto del presente instrumento jurídico que estuviera en trámite, al momento de la terminación del mismo, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- "**LAS PARTES**" manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente convenio específico, requieren hacer uso de su personal, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "**LAS PARTES**", en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra.

Por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.- "**LAS PARTES**" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio específico, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente convenio, serán pagados por "**LICONSA**", conforme a la legislación aplicable en la materia.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/URJAE/22/2023 1162. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedencia, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
--	---	---

DÉCIMA CUARTA. - PATENTES Y/O MARCAS.- "LAS PARTES" se obligan entre sí, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar con motivo de la violación de Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro derecho reservado a Nivel Nacional o Internacional. Por lo anterior, manifiestan en este acto **"bajo protesta de decir verdad"**, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de cualquiera de "LAS PARTES", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ellas será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a la otra parte, para que lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de la otra parte de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA QUINTA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES.- El presente convenio específico podrá ser adicionado o modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se celebrará el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, incumplimiento total o parcial del presente convenio como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" y que aun previéndolo no puede evitarse.

DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en el presente convenio específico, a las disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás ordenamientos del marco jurídico aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio específico comprenderá del veinte (20) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). El cual podrá ser modificado por "LAS PARTES" con aviso de treinta (30) días previos a su término y será con nuevo número de convenio.

DECIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. - Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio específico, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", dentro de un

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/AAE22/2023/162. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contrante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	--	---

plazo no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento.

Para el caso de no llegar a un acuerdo **"LAS PARTES"**, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Fuero Federal, en la Ciudad de Puebla, Puebla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de domicilio, tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio específico, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por septuplicado, de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

"POR EL IMSS"



DR. CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES
DIRECTOR DE LA "UMAE"

"POR LICONSA"



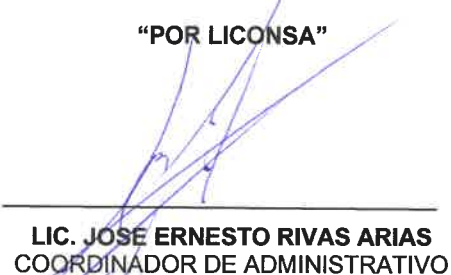
LIC. ILIANA PAOLA RUIZ GARCIA
APODERADA

"SUPERVISOR DEL CONVENIO"



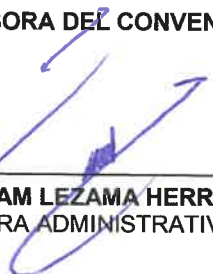
DR. RICARDO DE JESÚS ARIAS SANTIAGO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN MÉDICA

"POR LICONSA"



LIC. JOSÉ ERNESTO RIVAS ARIAS
COORDINADOR DE ADMINISTRATIVO

"SUPERVISORA DEL CONVENIO"



MTRA. MIRIAM LEZAMA HERRERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR LICONSA"



LIC. ANDREA HILDA ARRIAGA ZURITA
SUBGERENCIA DE CONVENIOS Y CONTRATOS
LICONSA

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE/22/2023.1/1.1.2. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y más demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
---	--	---

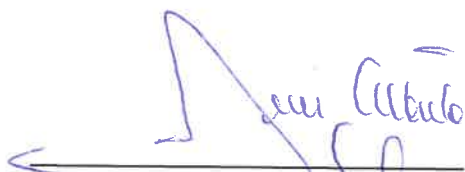
REVISIÓN GENERAL

"ADMINISTRADOR DEL CONVENIO Y AREA REQUIRENTE"



L.N.C.A. FELIX EDGAR LICEA DÍAZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

"ÁREA CONTRATANTE"



LIC. LUIS ALBERTO MORENO ESPINOSA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ABASTECIMIENTO

"ÁREA CONTRATANTE"



LIC. ARTURO DAMAZO CÉSAR
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/MAE22/2023/L62. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

  ABASTO SOCIAL DE LECHE	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CONVENIO ESPECIFICO PARA SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL EJERCICIO 2023 AA-50-GYR-050GYR091-N-108-2023 CONVENIO No. D3M0042
--	--	---

ANEXO 1 (UNO)

Los precios de los productos que a continuación se describen son los establecidos a la fecha de la suscripción del Convenio Específico para el Suministro de Leche Comercial y estarán vigentes hasta que "LICONSA", notifique por escrito con tres (3) días de anticipación a "EL IMSS", la modificación de precio, el cual será aplicado en forma inmediata a su vigencia, incluyendo el mes del surtimiento de que se trate; una vez que dicha modificación quede notificada y aprobada por la Coordinación de Abasto de Nivel Central de "EL IMSS".

REN	GPO	GEN	ESP	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	MINIMO MENSUAL	MAXIMO MENSUAL	MINIMO ANUAL	MAXIMO ANUAL	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1	480	201	500	LECHE DESCREMADA UHT, BRIK 1 LITRO	1000 ML	LICONSA	MÉXICO	312	780	936	2340	\$19.00	\$17,784.00	\$44,460.00
TOTAL													\$17,784.00	\$44,460.00

Leído que fue el presente anexo que forma parte integrante del Convenio Específico para Suministro de Leche Comercial, firmando las partes por septuplicado al margen y al calce en la Ciudad de **Puebla, a veinte** (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

POR "EL IMSS"



DR. CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES
DIRECTOR DE LA "UMAE"

POR "LICONSA"



LIC. ILIANA PAOLA RUIZ GARCIA
APODERADA